

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1777

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO: La Ley Núm. 96, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, provee que será el deber del Secretario de Hacienda comprar o autorizar la compra de materiales, suministros y equipo necesarios al Gobierno o para crear una unidad administrativa en el Departamento de Hacienda al cual él puede delegar los poderes conferidos. Dicha ley también autoriza al Secretario de Hacienda a autorizar a cualquier departamento, agencia u oficina del Gobierno a conseguir ciertos materiales, suministros y equipo sin la intervención de la unidad administrativa, y a prescribir la manera en que se deben hacer, controlar y procesar dichas compras;

POR CUANTO: La Sección 4 de la Ley Núm. 96, aprobada el 29 de junio de 1954, según enmendada, reviste al Secretario de Hacienda de autoridad para prescribir aquellas reglas y reglamentos que sean necesarios para la administración de la susodicha ley;

POR CUANTO: La Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, conocida como la Ley de Reglamentos de 1958, provee que todos los reglamentos administrativos entrarán en vigor treinta (30) días después de haberse radicado con el Secretario de Estado de Puerto Rico, excepto cuando el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al determinar que el interés público así lo justifica, provea que los reglamentos entrarán en vigor inmediatamente.

POR CUANTO: Es imperativo mejorar y hacer más eficiente el sistema de compra y suministro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el beneficio público.

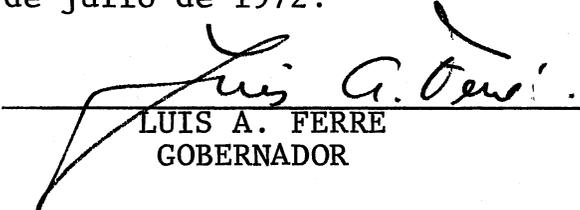
POR TANTO: Yo, Luis A. Ferré, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que por razón de las circunstancias arriba mencionadas, el interés público requiere que el reglamento

PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO FORMAL DE
SUBASTA PARA LA COMPRA DE MATERIALES,
SUMINISTROS, EQUIPO Y SERVICIOS NO PER-
SONALES Y LA FACTURACION POR EL VENDEDOR
Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER DESCUENTOS
A SEGUIRSE POR LOS DEPARTAMENTOS, AGEN-
CIAS Y OFICINAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y SUS VEN-
DEDORES.

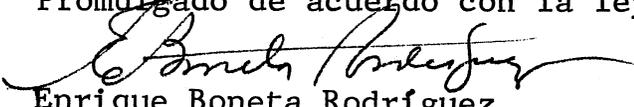
entre en vigor el día 1ro. de julio de 1972.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL,

Firmo la presente y estampo el
Gran Sello del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico, en la
ciudad de San Juan, el día 1ro.
de julio de 1972.


LUIS A. FERRE
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la ley, el día 1ro. de julio de 1972.


Enrique Boneta Rodríguez
Subsecretario de Estado